

PRONUNCIAMIENTO N° 377-2023/OSCE-DGR

Entidad: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional
(Provias Nacional)

Referencia: Licitación Pública N° 9-2023-MTC/20-1, convocada para
la “adquisición de camiones volquetes”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 25 de agosto de 2023¹, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por el participante **G TOWERS GROUP PERU SAC.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el “la Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio²; y, los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 14³, referida a la “*ubicación del lugar donde se realizará los mantenimientos*”

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 15, referida a las “*condiciones que debe contar el conductor*”

Cuestionamiento N° 3: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 16, referida al “*año de fabricación de los vehículos*”

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25030388-LIMA.

² Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

³ Al respecto, de la revisión del cuestionamiento se aprecia que se encuentra referida a la absolución de la consulta u observación N° 11, sin embargo, el cuestionamiento se encontraría referida a la absolución de la consulta u observación N° 14, por lo que, para la emisión del presente pronunciamiento se tendrá en cuenta lo último.

Cuestionamiento N° 4: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 29, referida al “*kilometraje de los vehículos*”

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la “*ubicación del lugar donde se realizará los mantenimientos*”

El participante G TOWERS GROUP PERU SAC., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 14, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(…)
Solicitamos **nos remitan la ubicación exacta donde se realizará los mantenimientos**, dado que el mismo tiene relevancia en el precio que el postor ofertará.

Asimismo, con dicha negativa de la entidad, se está vulnerando el Principio de Transparencia consagrado en el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones (...) Igualmente, y según lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el presente proceso de selección es convocado por el sistema de suma alzada, por lo que entendemos que las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación se encuentran totalmente definidas.

En consecuencia, solicitamos que el OSCE se sirva acoger la presente, y en consecuencia, **nos remitan la ubicación donde se desarrollará cada prestación accesoria, a fin de cotizar todos los elementos que inciden en el precio de nuestra oferta**” (El subrayado y resaltado son agregados).

Pronunciamiento

Al respecto, cabe indicar que, el “Principio de Transparencia”, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD establecen que **al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.**

Por otra parte, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de bienes, las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, **debiendo**

asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De otro lado, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de características técnicas y/o condiciones; sin embargo, es posible requerir que la Entidad respalde su posición mediante el Informe Técnico respectivo, según el Comunicado N° 11-2013/OSCE-PRE.

En el presente caso, de la revisión del acápite “PRESTACIONES ACCESORIAS” contenido en las especificaciones técnicas de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó, entre otros, lo siguiente:

*“Provías Nacional adquirirá los camiones volquetes con el servicio de cuatro (04) prestaciones accesorias, de las cuales tres prestaciones (1, 2, y 3) **está relacionado a los servicios de la prestaciones en la zona de la obra** hasta las 6,000 horas de operación del vehículo (...)*

*El servicio de las tres prestaciones (1, 2, y 3) **debe realizarse en la zona de la obra donde se encuentre cada vehículo**, hasta agotar las 6,000 horas de operación del equipo mecánico. Los gastos de movilización del personal para la ejecución de las citadas prestaciones serán asumidos por el contratista en su monto contractual. No da lugar al reconocimiento de otros costos adicionales”*

Así, a través de la consulta u observación N° 14, el participante G TOWERS GROUP PERU SAC., estaría solicitando que, se indiquen las ubicaciones de los vehículos en la zona de la obra para poder calcular los costos de traslado.

Ante ello, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, debido a que los vehículos se deben desplazar por diferentes regiones geográficas (red vial nacional, costa, sierra y selva) para realizar el mantenimiento de carreteras en todo el país. Por esta razón, la Entidad ha solicitado la implementación de una Red de Concesionarios que pueda gestionar de manera eficiente las necesidades de servicio para estas unidades vehiculares en movimiento. Además, que los vehículos estén equipados con sistemas de monitoreo en tiempo real para rastrear su ubicación en todo momento, lo que facilita la prestación del servicio.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolució de la consulta y/u observación materia de análisis, argumentando que, la entidad debe proporcionar la ubicación exacta donde se llevarán a cabo los mantenimientos, ya que esta información es esencial para que el postor pueda elaborar su oferta. Además, argumenta que la negativa de la entidad a proporcionar esta información infringe el Principio de Transparencia establecido en la Ley de Contrataciones y el hecho de que el proceso de selección se realice bajo el

sistema de suma alzada, lo que implica que se espera que las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén completamente definidas; por lo que solicitó: se remita la ubicación donde se desarrollará cada prestación accesoria.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO N° 01-2023-MTC/20-CS-LP N° 009-2023-MTC/20⁴, remitido conjuntamente con el expediente de contratación, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“La ubicación exacta para la ejecución de la prestación accesoria en este momento no es posible otorgarse debido a que estas unidades tendrán un desplazamiento constante en toda la red vial nacional, a razón de que Provías Nacional atiende los mantenimientos de las carreteras no concesionadas y de las emergencias viales en las mismas.

Asimismo, se precisa que en el numeral VI de la Especificaciones Técnicas se detalla la ubicación donde serán entregados los vehículos, por lo que, para la prestación accesoria se recomienda que el proveedor estime su propuesta económica teniendo como referencia un radio aproximado de 300 km.

Por otra parte, cabe precisar que actualmente Provías Nacional viene trabajando los servicios de las prestaciones accesorias bajo esta modalidad con las marcas Caterpillar, John Deere y Mercedes Benz.”

(El subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, mediante el informe técnico precedente, la Entidad habría ratificado su posición señalando que la ubicación exacta para la ejecución de la prestación accesoria en este momento no sería posible otorgarse, debido a que estas unidades tendrán un desplazamiento constante en toda la red vial nacional.

Adicionalmente a ello, la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y bajo su exclusiva responsabilidad, brindó mayores alcances para que el participante pueda considerar al momento de elaborar su oferta, el cual precisó que en el acápite VI de la Especificaciones Técnicas se detalla la ubicación donde serán entregados los vehículos, por lo que, para la prestación accesoria recomienda que el proveedor estime su propuesta económica teniendo como referencia un radio aproximado de 300 km.

De lo expuesto, se puede colegir que, la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, habría brindado mayores alcances que aclararía los aspectos cuestionados por el recurrente respecto a por qué no se podría brindar la ubicación exacta para la ejecución de la prestación accesoria, lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que, la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que la Entidad remita la ubicación donde se desarrollará cada prestación accesoria; y en la medida que, la Entidad mediante su informe técnico habría brindado mayores

⁴ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25030388-LIMA.

alcances por cuales se ratificó de lo absuelto. Asimismo, habría precisado qué información puede considerar el participante para que estime su oferta económica; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE**, el presente cuestionamiento. Por lo que se emitirá la siguiente disposición:

- Se **deberá tener en cuenta**⁵ como ampliación de lo absuelto en las consultas u observaciones N° 14, lo citado en el INFORME TÉCNICO N° 01-2023-MTC/20-CS-LP N° 009-2023-MTC/20, siendo esto lo siguiente: *“se precisa que en el numeral VI de la Especificaciones Técnicas se detalla la ubicación donde serán entregados los vehículos, por lo que, para la prestación accesoria se recomienda que el proveedor estime su propuesta económica teniendo como referencia un radio aproximado de 300 km.”*
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a las “condiciones que debe contar el conductor”

El participante G TOWERS GROUP PERU SAC., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 15, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(…)

Hacemos presente que el requerir que el contratista señale si un conductor se encuentra apto para manejar (conducir y/u operar) los camiones volquetes, es una desnaturalización de las prestaciones a ejecutar.

Además, el hecho que el contratista determine si los conductores se encuentran aptos, implica tener mayores conocimientos de los operadores, tales como aptitudes físicas, psicológicas, académicas, entre otras, los cuales escapan del control del contratista.

En ese sentido, consideramos que la respuesta dada por la Entidad se está vulnerando el Principio de Eficacia y Eficiencia, consagrado en el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones.

*En consecuencia, **solicitamos suprimir el requisito que el contratista deba de indicar si los postores se encuentran aptos o no para operar los camiones volquetes.**” (el subrayado y agregado es resaltado)*

⁵ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe indicar que, el “Principio de Transparencia”, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD establecen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Por otra parte, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de bienes, las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de características técnicas y/o condiciones; sin embargo, es posible requerir que la Entidad respalde su posición mediante el Informe Técnico respectivo, según el Comunicado N° 11-2013/OSCE-PRE.

En el presente caso, de la revisión del acápite 5 “características del bien” contenido en las especificaciones técnicas de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó para el equipo en cesión en uso, entre otros, lo siguiente:

“Capacitación para los operadores de la vehículos.- Esta Capacitación se efectuará en cada unidad zonal donde se recepcionarán los vehículos, que será según el siguiente detalle:

- (...)
- **El contratista determinará mediante pruebas, la persona que está apta para operar el vehículo,** *debiendo comunicar a Provias Nacional.*
- (...)

- *Siendo el contratista quien determinará mediante pruebas, **la persona que está apta para operar el equipo mecánico**, el postor deberá atender este requerimiento, las veces que requiera Provias Nacional sin costo, hasta un máximo de 2 veces por año por unidad zonal, durante la vigencia de la garantía comercial.”.*

Así, a través de la consulta u observación N° 15, se solicitó, que la Entidad confirme que proporcionará choferes con los conocimientos y experiencia adecuados para operar las unidades que se van a adquirir. Asimismo, señaló que la razón detrás de esta solicitud es que el contratista no debe ser responsable de determinar si los operadores son competentes para manejar los vehículos. Además, enfatizó que el procedimiento de selección se trata de la adquisición de bienes y no de la prestación de servicios, y se pide que esta distinción se mantenga para que no se desnaturalice la contratación pública.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que, la Entidad no se hará cargo de seleccionar ni capacitar a los choferes para operar los vehículos. En lugar de eso, está indicando que es responsabilidad del postor (contratista) determinar qué choferes están aptos para manejar después de proporcionarles la capacitación y realizar una evaluación. Asimismo, indicó que, los choferes a capacitar, será comunicado por Provias Nacional, con la debida anticipación.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta u observación materia de análisis, argumentando que el requerir que el contratista señale si un conductor se encuentra apto para manejar (conducir y/u operar) los camiones volquetes, es una desnaturalización de las prestaciones a ejecutar; además, que esto implica tener mayores conocimientos de los operadores, tales como aptitudes físicas, psicológicas, académicas, entre otras, los cuales escapan del control del contratista; por lo que, solicitó suprimir el requisito que el contratista debe de indicar si los postores [choferes] se encuentran aptos o no para operar los camiones volquetes.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO N° 01-2023-MTC/20-CS-LP N° 009-2023-MTC/20⁶, remitido conjuntamente con el expediente de contratación, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

*“Se precisa que la **Entidad proporcionara una lista de conductores acreditados con Licencia de Conducir para operar los vehículos de la categoría requerida**, a fin de que el Contratista capacite y evalúe a los conductores propuestos, para que finalmente indique que conductores están aptos para operar estos vehículos.*

Cabe mencionar que los conductores, mientras más adaptados estén a las nuevas tecnologías del bien a adquirir, mayor será su eficiencia, seguridad y rapidez para brindar un buen servicio. Es por eso que la capacitación para conductores es indispensable, y de más beneficio si es evaluado por los profesionales especialistas del contratista, a fin de preservar la buena conducción/operación, de los bienes a adquirir por la Entidad.

Por otra parte, cabe precisar que Provias Nacional trabajó bajo esta modalidad en relación a

⁶ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25030388-LIMA.

las capacitaciones de los operadores/conductores con las marcas Caterpillar y Mercedes Benz y a la fecha con la marca John Deere, se viene trabajando con la misma modalidad.”

(El subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, mediante el informe técnico precedente, la Entidad habría ratificado su posición de requerir que el contratista capacite y evalúe a los conductores propuestos, para que finalmente indique qué conductores están aptos para operar estos vehículos.

Adicionalmente a ello, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y bajo su exclusiva responsabilidad, brindó mayores alcances siendo los siguientes:

- La Entidad va a proporcionar una lista de conductores con licencia de conducir para los vehículos requeridos, para que el contratista capacite y evalúe a estos conductores y determine cuáles de ellos están aptos para operar los vehículos.
- Indicó que, es fundamental capacitar a los conductores para que estén al tanto de las nuevas tecnologías del bien que se va a adquirir. Esta capacitación aumentará su eficiencia, seguridad y velocidad en la prestación del servicio. Además, se sugiere que la evaluación de la capacitación sea realizada por especialistas del contratista para garantizar un buen manejo de los bienes adquiridos por la entidad.

De lo expuesto, se puede colegir que, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, habría brindado mayores alcances que aclararía los aspectos cuestionados por el recurrente respecto del porqué el contratista debe capacitar y seleccionar a los conductores propuestos por la Entidad, lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que, la pretensión del recurrente se encontraría orientada a suprimir el requisito donde el contratista debe de indicar si los postores se encuentran aptos o no para operar los camiones volquetes; y en la medida que, la Entidad mediante su informe técnico habría brindado mayores alcances por cuales se ratificó de lo absuelto, según lo expuesto precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER**, el presente cuestionamiento; no obstante, se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**⁷ como ampliación de lo absuelto en la consulta u observación N° 15, lo citado en el INFORME TÉCNICO N° 01-2023-MTC/20-CS-LP N° 009-2023-MTC/20.
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a la presente disposición.

⁷ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto al “año de fabricación de los vehículos”

El participante G TOWERS GROUP PERU SAC., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 16, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“Hacemos presente que la entidad, al aceptar unidades fabricadas el 2022, está contraviniendo el Principio de Vigencia Tecnológica, consagrado en el Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones, el cual prescribe que los bienes deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos.

Asimismo, señalamos que el argumento esgrimido por la entidad, al mencionar que el requerimiento se viene gestionando desde el 2022, no es argumento suficiente para aceptar unidades que tecnológicamente ya se encuentran desfasadas respecto a otros modelos más actualizados.

Igualmente, es bueno mencionar que, dado los plazos para presentación de ofertas y de entrega de los bienes, los camiones volquetes estarían siendo entregados a la entidad el año 2024. Es decir, estarían adquiriendo unidades con al menos, dos años de antigüedad, con lo cual no estarían cumpliendo la condición de nuevo, tal como lo requiere las bases.

En consecuencia, solicitamos se sirva acoger la presente y dejar expresa constancia que el año de fabricación de las unidades deberá de ser mínimo del año 2023.” (el subrayado y resaltado es nuestro)

Pronunciamiento

Al respecto, cabe indicar que, el “Principio de Transparencia”, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD establecen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Por otra parte, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de bienes, las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las

características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de características técnicas y/o condiciones; sin embargo, es posible requerir que la Entidad respalde su posición mediante el Informe Técnico respectivo, según el Comunicado N° 11-2013/OSCE-PRE.

En el presente caso, de la revisión de las especificaciones técnicas del requerimiento de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó las características técnicas del camión volquete, entre una de ellas, que el año de fabricación mínimo sería del año 2022.

Así, a través de consulta u observación N° 16, el participante estaría solicitando que se ajuste la especificación del año de fabricación en las bases de la licitación para que sea al menos igual al año de la licitación (2023), en línea con el principio de vigencia tecnológica. Además, precisó que si se mantiene el año de fabricación en 2022, se elimine la consideración del plazo de entrega como factor de evaluación, ya que podría favorecer a un único distribuidor con camiones del año 2022 en stock.

Ante lo cual, el comité de selección precisó que, la Entidad no acoge la solicitud porque considera que la especificación del año de fabricación es adecuada y se ajusta a sus necesidades y objetivos, asimismo, señaló que este requerimiento se viene gestionado del año 2022, y que el objetivo es fomentar la participación de la mayor cantidad de posibles postores.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta u observación materia de análisis, argumentando que, la Entidad está contraviniendo el Principio de Vigencia Tecnológica al aceptar unidades fabricadas en 2022, ya que estos vehículos tecnológicamente están desfasados y no cumplen con las condiciones de calidad y modernidad necesarias. Asimismo, el hecho de que el requerimiento se haya gestionado desde el 2022 no justifica aceptar vehículos desfasados; por lo que solicitaría, que la Entidad modifique la especificación del año de fabricación y establezca que el año mínimo de las unidades sea 2023.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO N° 01-2023-MTC/20-CS-LP N° 009-2023-MTC/20⁸, remitido conjuntamente con el expediente de contratación, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“Se precisa que solicitar que la fabricación de los vehículos sea considerada como mínimo del año 2023, sería restrictivo, debido a que modificar el año de fabricación afectaría a los proveedores que participaron en el estudio de mercado y además bajo estas condiciones se determinó el valor estimado y se evidenció la existencia de pluralidad de postores, siendo este proveedor uno de los participantes en el estudio de mercado, en la cual no observo el año de fabricación de los vehículos.

Asimismo, también afectaría la participación de los potenciales proveedores en el presente procedimiento de selección.

Es necesario indicar, que lo mencionado por el proveedor con respecto a la vigencia tecnológica, no es de conformidad nuestra, debido a que la vigencia tecnológica en este tipo de vehículos no varía en tiempos cortos.”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Ahora bien, mediante el informe técnico precedente, la Entidad habría ratificado su posición de requerir la característica “año de fabricación: mínimo año 2022” del camión volquete.

Adicionalmente a ello, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y bajo su exclusiva responsabilidad, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Indicó que modificar el año de fabricación de los vehículos a un mínimo de 2023 sería restrictivo y afectaría a los proveedores que participaron en la indagación de mercado, ya que se determinó el valor estimado bajo las condiciones actuales, y hubo pluralidad de proveedores, incluyendo al recurrente que no observó el año de fabricación en ese momento.
- Además, señala que no está de acuerdo con el argumento del proveedor sobre la vigencia tecnológica, ya que considera que en este tipo de vehículos, la vigencia tecnológica no cambia en períodos cortos de tiempo.

Por otra parte, de la revisión de las características técnicas del bien, es importante señalar que el año de fabricación de los vehículos sea como mínimo del año 2022, lo que permite a los postores presentar vehículos fabricados en el año 2023.

Así, se puede colegir que, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, habría brindado los alcances que aclararía los aspectos cuestionados por el recurrente respecto al año de fabricación.

En ese sentido, considerando que, la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que el año de fabricación de las unidades deberá de ser mínimo del año 2023; y, en la

⁸ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25030388-LIMA.

medida que, la Entidad mediante su informe técnico brindó mayores alcances por cuales se ratificó de lo absuelto, según lo expuesto precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER**, el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4: Respetto al “kilometraje de los vehículos”

El participante G TOWERS GROUP PERU SAC, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 29, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“Consideramos que el hecho que la entidad acepte unidades con un rodaje de hasta 8000km, es una contradicción a las especificaciones técnicas, dado que un vehículo con dicho kilometraje no puede considerarse como nuevo.

Igualmente, señalamos que dicha especificación (contar con rodaje de hasta 8000km), contraviene lo dispuesto en el Art. 66 del DS N° 019-2018-MTC Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito.

Igualmente, hacemos mención que una unidad con ese kilometraje ya debe de contar con, al menos, un cambio de neumáticos, con lo que tampoco se estaría entregando dichos bienes de forma nueva, sino implementos de reemplazo.

*No menos importante es mencionar que una unidad con dicho kilometraje ya habría recibido uno o dos mantenimientos, lo cual refuerza nuestra postura que las unidades, en caso su entidad reciba unidades con ese kilometraje (8000km) **no estaría adquiriendo camiones nuevos, sino prácticamente, repotenciados.***

*En ese sentido, **solicitamos acoger la presente y se deje expresa mención que las unidades a adquirir no deberán de contar con un kilometraje mayor de 1000 km**” (el subrayado y resaltado es agregado)*

Pronunciamiento

Al respecto, cabe indicar que, el “Principio de Transparencia”, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD establecen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Por otra parte, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de bienes, las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de características técnicas y/o condiciones; sin embargo, es posible requerir que la Entidad respalde su posición mediante el Informe Técnico respectivo, según el Comunicado N° 11-2013/OSCE-PRE.

En el presente caso, de la revisión del acápite “condición” de las características técnicas del camión volquete, se aprecia que se ha establecido lo siguiente: “Se considerará el traslado desde el punto de fabricación a la Unidad Zonal respectiva, hasta 8,000 kms.”

Así, a través de la consulta u observación N° 29, el recurrente G TOWERS GROUP PERU SAC., solicitó, que se modifique la condición establecida en las características técnicas mínimas de los camiones volquete. En particular, se opone a la especificación de que se consideren "nuevos" vehículos con un recorrido de hasta 8,000 km, ya que esta condición, según el participante, contradice el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC y los criterios de vehículo nuevo establecidos en dicho decreto. Asimismo, argumenta que esta condición beneficia a ciertas marcas de camiones que se fabrican en Argentina y Brasil, como Scania y Volvo, que ya tienen un recorrido cercano a 8,000 km desde sus países de origen, lo que podría perjudicar a su representada al considerar estas unidades como "nuevas".

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, argumentando que la condición del recorrido de los 8,000 km, se ha utilizado en adquisiciones previas y que los vehículos en algunos casos se desplazan desde otros países. Asimismo, que la entrega de estos vehículos se realizará en las diferentes Unidades Zonales de la Red Vial Nacional. Por lo tanto, la Entidad considera que estas condiciones son adecuadas y justificadas.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta u observación materia de análisis, argumentando que, la Entidad está contradiciendo las especificaciones técnicas al permitir unidades con un rodaje de hasta 8,000 km, ya que considera que un vehículo con ese kilometraje no puede ser considerado nuevo.

También argumenta que esta especificación va en contra del artículo 66 del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, que establece criterios para vehículos nuevos; por lo que, solicitó que se acoja su cuestionamiento y se deje expresa mención que las unidades a adquirir no deberán de contar con un kilometraje mayor a los 1000 km.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO N° 01-2023-MTC/20-CS-LP N° 009-2023-MTC/20⁹, remitido conjuntamente con el expediente de contratación, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“Se precisa que el proveedor G TOWERS GROUP PERU SAC durante el estudio de mercado solicitó se considere un recorrido de 6000-7000 km para la entrega del vehículo, tal como observa en la siguiente imagen:

Absolución de consultas y observaciones G TOWERS GROUP PERÚ S.A.C.

OSERVACIÓN 6

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS CAMION VOLQUETE

EQUIPO	: Camión Volquete con Tolva Semi-Roquera
AÑO DE FABRICACIÓN	: Mínimo año 2022
MARCA	: Indicar
MODELO	: Indicar
PROCEDECIA	: Indicar país de fabricación.
CONDICION	: Nuevo sin uso. (Se considerara el traslado desde el punto de fabricación a la Unidad Zonal respectiva)
CARROCERIA	: Tipo Frontal.
CAPACIDAD	: 15 m3, (sin suple)

En el caso de SCANIA del Perú S.A., el traslado desde la fábrica en Brasil hasta Lima se realiza mediante sus propios medios, es decir, rodando en carretera, motivo por el cual, el kilometraje al llegar a Lima se encuentra entre los 6,000 y 7,000km como máximo. Sin embargo, los vehículos pasan previo a su entrega por PDI con lo cual la garantía no se afecta. Agradeceremos confirmar que este recorrido es aceptable.

*Como se puede apreciar de la imagen anterior, la Entidad acogió la solicitud realizada por este proveedor, otorgándose un margen adicional de 1000 km a lo solicitado, para la entrega de los vehículos, indicándose en la **CONDICION** de las Especificaciones Técnicas, que estas deben ser acreditados al momento de la entrega de los bienes. De acuerdo a la normativa vigente del MTC.*

Sin embargo, no se entiende porque nuevamente el recurrente en esta etapa observa el kilometraje de recorrido de los vehículos, solicitando que las unidades a adquirir no deberán de contar con un kilometraje mayor de 1000 km, si ello ya fue acogido en base a su solicitud en el estudio de mercado.”

(el subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, a través del Informe Técnico, se aprecia que la Entidad ratificó su decisión de mantener la condición de permitir un recorrido de hasta 8,000 km para los vehículos, considerando este recorrido como el traslado desde el lugar de fabricación hasta la Unidad Zonal correspondiente. Además, se establece que esta condición de recorrido debe ser acreditada durante la entrega de los bienes, en cumplimiento de la normativa vigente del MTC.

⁹ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25030388-LIMA.

Además, la entidad informó que durante la etapa de indagación de mercado, el recurrente solicitó que se permitiera un recorrido de 6,000 a 7,000 km para la entrega de los vehículos. La entidad aceptó esta solicitud y proporcionó un margen adicional de 1,000 km para la entrega de los vehículos. También se observó que el recurrente planea ofrecer camiones volquete de la marca Scania. Sin embargo, en su solicitud de revisión, el recurrente argumentó que la condición de permitir 8,000 km de recorrido beneficia a ciertas marcas como Scania y Volvo, siendo dicha condición beneficiosa para el recurrente.

Además, cabe indicar que, de la revisión de Decreto Supremo N° 019-2018-MTC¹⁰, se aprecia, entre otras cosas, lo siguiente:

*“66) **Vehículo nuevo:** Para fines aduaneros, registrales y comerciales se considera como vehículo nuevo aquel que, al momento de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) en la SUNAT, cumple con los siguientes requisitos:*

1. (...)

*2. No haya tenido uso y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros. **Excepcionalmente, cuando el odómetro consigne un recorrido mayor a los ciento cincuenta (150) kilómetros, por haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, este recorrido adicional se debe acreditar mediante una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador, la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u otro), de acuerdo a la modalidad de transporte que se utilice. Cuando los puntos de fabricación y ensamblaje tengan distintas ubicaciones, se suma el recorrido total. (...)**”*(el subrayado y resaltado son agregados)

De lo anterior, se puede apreciar que existe una excepción cuando el vehículo se traslada por sus propios medios desde el punto de fabricación y/o ensamblaje hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, en cuyo caso se debe acreditar el recorrido adicional con una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador. Si el punto de fabricación y ensamblaje están en ubicaciones distintas, se suma el recorrido total.

En ese sentido, considerando que, la pretensión del recurrente se encontraría orientada a solicitar con ocasión a la integración de las Bases que se acoja su cuestionamiento y se deje expresa mención que las unidades a adquirir no deberán de contar con un kilometraje mayor a los 1000 km; y en la medida que, la Entidad mediante su informe técnico brindó mayores alcances por cuales se ratificó de lo absuelto, según lo expuesto precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER**, el presente cuestionamiento.

¹⁰ Publicado el 10.12.2018 en el diario oficial El Peruano.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Del costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.9 “*Costo de reproducción y entrega de bases*” del Capítulo I “*Generalidades*” de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/. 5.00 en la Caja de la Entidad, sito en Jr. Zorritos N° 1203, Piso 4, Sector B.”

Ahora bien, de acuerdo a las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, establece lo siguiente:

“1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES].”

Al respecto, las Bases estándar indica que la Entidad debe indicar (i) el costo de reproducción de las Bases, (ii) la forma y lugar para realizar el pago y (iii) forma y lugar para recabar las Bases.

Dicho lo anterior, no se aprecia que se haya indicado la dirección exacta dónde se recabará las Bases luego de realizar el pago, aspecto que vulneraría el Principio de Transparencia.

En razón a ello, mediante la CARTA N° 0001-2023-MTC/20 CS LP 009-2023-MTC/20¹¹, la Entidad precisó lo siguiente:

“(...)

En conformidad con lo requerido por la Dirección de Riesgos y establecido en las bases, el comité de selección cumple con adecuar el extremo de “Costo de reproducción y entrega de bases”, incorporando la forma y lugar para recabar las bases. Quedando tal como sigue:

“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/. 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en la caja de la entidad - Área de Tesorería de Provias Nacional, la cual esta ubicado en el cuarto piso sección “B” del edificio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, domiciliados en Jr. Zorritos N° 1203 - Lima, y posteriormente se recabará en la Oficina de Logística, en la misma ubicación antes mencionada.”

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, la Entidad deberá implementar las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases” del Capítulo I “Generalidades” de la sección específica de las Bases integradas definitivas, de la forma siguiente:

~~*“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/. 5.00 en la Caja de la Entidad, sito en Jr. Zorritos N° 1203, Piso 4, Sector B.”*~~

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/. 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en la caja de la entidad - Área de Tesorería de Provias Nacional, la cual esta ubicado en el cuarto piso sección “B” del edificio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, domiciliados en Jr. Zorritos N° 1203 - Lima, y posteriormente se recabará en la Oficina de Logística, en la misma ubicación antes mencionada.”

3.2 De la forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.6 “Forma de pago” del Capítulo II y del numeral XIII “Forma de pago” del Capítulo III “Requerimiento”, ambos de la sección específica las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>Numeral 2.6 del Capítulo II</i>	<i>Numeral XIII</i>
<u>2.6 FORMA DE PAGO.</u>	<u>XIII FORMA DE PAGO</u>

¹¹ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25216372-LIMA el 5 de setiembre de 2023.

<p><u>De la prestación principal</u></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago.</i></p> <p><i>El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios luego de realizada la entrega del equipo mecánico, con la conformidad de la Unidad Zonal que recepcione el equipo mecánico y el área usuaria- sede central. La conformidad se otorgará en un plazo máximo de siete (07) días calendario de producida la recepción.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>La Recepción física será otorgada por personal del Área de Almacén de la Oficina de Administración y personal de las Jefaturas Zonales que se le asignara el equipo mecánico adquirido, dicha área debe generar la documentación por cada bien entregado.</i> ● <i>Informe del funcionario responsable del el área de Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación y/o los funcionarios responsables del área usuaria y personal de la Jefaturas Zonales emitiendo la conformidad de la operatividad técnica.</i> <p><i>La cual estará referida a los siguientes aspectos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Verificación de la correspondencia entre el vehículo y el detalle de las especificaciones técnicas incluidas en la propuesta técnica, así como las condiciones señaladas en las presentes bases.</i> 2. <i>Verificación de la integridad física y adecuado estado de conservación del vehículo entregado.</i> 3. <i>Manuales de partes, Manual de Servicio, Manual de operación y mantenimiento.</i> 4. <i>La entrega de la ficha técnica por cada equipo mecánico que el postor efectuara en el momento de la recepción, donde se detalla por sistemas de la unidad mecánica, la marca, modelo y serie de los componentes principales.</i> 5. <i>Constatación de la entrega del Software o Programa de los mantenimientos hasta la vida útil del equipo mecánico, indicando la relación de repuestos, elementos de desgaste, neumáticos, mano de obra, servicios, lubricantes y los mantenimientos.</i> 6. <i>Constatación de la entrega del Certificado de Garantía del equipo mecánico.</i> 7. <i>Constatación de la entrega del documento</i> 	<p><u>De la prestación principal:</u></p> <p><i>El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios luego de realizada la entrega del equipo mecánico, con la conformidad de la Unidad Zonal que recepcione el equipo mecánico y el área usuaria- sede central. La conformidad se otorgará en un plazo máximo de siete (07) días calendario de producida la recepción.</i></p> <p><u>De la Prestación Accesoría</u></p> <p><i>La Entidad deberá realizar pagos mensuales por los servicios ejecutados en el mes, previa conformidad de la Unidad Zonal donde se efectuó la intervención del mantenimiento y/o reemplazos de los elementos de desgaste y neumáticos a la maquinaria.</i></p> <p><i>Culminado la intervención de los mantenimientos y/o reemplazos de neumáticos al vehículo, el postor deberá presentar un informe técnico del servicio que debe contener toda la documentación para el trámite de pago (Factura, Carta fianza, Informe técnico de intervención al vehículo, Guía de remisión de los insumos, fotos, etc.) dentro de la Ira semana del mes, dirigido a la Unidad Zonal de PVN que está a cargo del equipo mecánico, quienes a la vez darán la conformidad del servicio, que debe estar de acuerdo al programa de los mantenimientos presentado, con sus respectivos costos.</i></p> <p><i>La Unidad Zonal, deberá remitir a la Subdirección de Conservación mensualmente las solicitudes de pagos de los mantenimientos realizados y/o reemplazos de neumáticos, luego de la revisión efectuado por el supervisor de equipo mecánico del Area de</i></p>
---	--

<p>sobre el servicio de mantenimiento preventivo y predictivo, mantenimiento predictivo propuesto, con los reemplazos de neumáticos propuestos.</p> <p>8. Constatación de la entrega listado de la Red de concesionarios.</p> <p>- Comprobante de pago.</p> <p>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de Provias Nacional ubicado en Jr. Zorritos N° 1203 – Lima.</p> <p><u>De la prestación accesoria</u></p> <p>La Entidad deberá realizar pagos mensuales por los servicios ejecutados en el mes, previa conformidad de la Unidad Zonal donde se efectuó la intervención del mantenimiento y/o reemplazos de los elementos de desgaste y neumáticos a la maquinaria.</p> <p>Culminado la intervención de los mantenimientos y/o reemplazos de neumáticos al vehículo, el postor deberá presentar un informe técnico del servicio que debe contener toda la documentación para el trámite de pago (Factura, Carta fianza, Informe técnico de intervención al vehículo, Guía de remisión de los insumos, fotos, etc.) dentro de la 1ra semana del mes, dirigido a la Unidad Zonal de PVN que está a cargo del equipo mecánico, quienes a la vez darán la conformidad del servicio, que debe estar de acuerdo al programa de los mantenimientos presentado, con sus respectivos costos.</p> <p>La Unidad Zonal, deberá remitir a la Subdirección de Conservación mensualmente las solicitudes de pagos de los mantenimientos realizados y/o reemplazos de neumáticos, luego de la revisión efectuado por el supervisor de equipo mecánico del área de Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación remitirá la orden a la Oficina de Contabilidad y Finanzas para el pago correspondiente.</p> <p>La conformidad del servicio de mantenimiento, los reemplazos de los neumáticos propuestos lo efectuara la Unidad Zonal que está a cargo del vehículo, este servicio debe estar de acuerdo al programa de mantenimiento y reemplazos de neumáticos presentado por el postor ganador con sus respectivos costos para cada vehículo.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:</p>	<p>Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación remitirá la orden a la Oficina de Contabilidad y Finanzas para el pago correspondiente.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conformidad otorgada por Provias Nacional. ● Comprobante de pago enviado por la Unidad Zonal, con los informes respectivos suscritos por el contratista.
---	--

<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Conformidad otorgada por Provias Nacional.</i> ● <i>Comprobante de pago enviado por la Unidad Zonal, con los informes respectivos suscritos por el contratista.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de Provias Nacional ubicado en Jr. Zorritos N° 1203 – Lima.</i></p>	
---	--

Del cuadro anterior, se advierte que, si bien la Entidad consignó información sobre la forma de pago de la contraprestación a favor del contratista, tanto en el numeral 2.6 “*Forma de pago*” del Capítulo II y en el numeral XIII “*Forma de pago*” del Capítulo III “*Requerimiento*”, ambos de la sección específica de las Bases; sin embargo, dicha información, de ambos numerales, no sería congruente.

En razón a ello, mediante la CARTA N° 0001-2023-MTC/20 CS LP 009-2023-MTC/20¹², la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)
PRECISIONES A LA FORMA DE PAGO

- Numeral 2.6 “*Forma de pago*” del Capítulo II de las bases integradas y
- Numeral XIII “*Forma de pago*” del Capítulo III “*Requerimiento*”

Numeral 2.6 del Capítulo II	Numeral XIII
<p><i>De la prestación principal</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago.</i></p> <p><i>El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios luego de realizada la entrega del equipo mecánico, con la conformidad de la Unidad Zonal que recepcione el equipo mecánico y el área usuaria- sede central. La conformidad se otorgará en un plazo máximo de siete (07) días calendario de producida la recepción.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p>	<p><i>De la prestación principal</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago.</i></p> <p><i>El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios luego de realizada la entrega del equipo mecánico, con la conformidad de la Unidad Zonal que recepcione el equipo mecánico y el área usuaria- sede central. La conformidad se otorgará en un plazo máximo de siete (07) días calendario de producida la recepción.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p>

¹² Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25216372-LIMA el 5 de setiembre de 2023.

<p>- La Recepción física será otorgada por personal del Área de Almacén de la Oficina de Administración y personal de las Jefaturas Zonales que se le asignara el equipo mecánico adquirido, dicha área debe generar la documentación por cada bien entregado.</p> <p>- Informe del funcionario responsable del el área de Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación y/o los funcionarios responsables del área usuaria y personal de la Jefaturas Zonales emitiendo la conformidad de la operatividad técnica.</p> <p>La cual estará referida a los siguientes aspectos:</p> <p>1) Verificación de la correspondencia entre el vehículo y el detalle de las especificaciones técnicas incluidas en la propuesta técnica, así como las condiciones señaladas en las presentes bases.</p> <p>2) Verificación de la integridad física y adecuado estado de conservación del vehículo entregado.</p> <p>3) Manuales de partes, Manual de Servicio, Manual de operación y mantenimiento.</p> <p>4) La entrega de la ficha técnica por cada equipo mecánico que el postor efectuara en el momento de la recepción, donde se detalla por sistemas de la unidad mecánica, la marca, modelo y serie de los componentes principales.</p> <p>5) Constatación de la entrega del Software o Programa de los mantenimientos hasta la vida útil del equipo mecánico, indicando la relación de repuestos, elementos de desgaste, neumáticos, mano de obra, servicios, lubricantes y los mantenimientos.</p> <p>6) Constatación de la entrega del Certificado de Garantía del equipo mecánico.</p> <p>7) Constatación de la entrega del documento sobre el servicio de</p>	<p>- La Recepción física será otorgada por personal del Área de Almacén de la Oficina de Administración y personal de las Jefaturas Zonales que se le asignara el equipo mecánico adquirido, dicha área debe generar la documentación por cada bien entregado.</p> <p>- Informe del funcionario responsable del el área de Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación y/o los funcionarios responsables del área usuaria y personal de la Jefaturas Zonales emitiendo la conformidad de la operatividad técnica.</p> <p>La cual estará referida a los siguientes aspectos:</p> <p>1) Verificación de la correspondencia entre el vehículo y el detalle de las especificaciones técnicas incluidas en la propuesta técnica, así como las condiciones señaladas en las presentes bases.</p> <p>2) Verificación de la integridad física y adecuado estado de conservación del vehículo entregado.</p> <p>3) Manuales de partes, Manual de Servicio, Manual de operación y mantenimiento.</p> <p>4) La entrega de la ficha técnica por cada equipo mecánico que el postor efectuara en el momento de la recepción, donde se detalla por sistemas de la unidad mecánica, la marca, modelo y serie de los componentes principales.</p> <p>5) Constatación de la entrega del Software o Programa de los mantenimientos hasta la vida útil del equipo mecánico, indicando la relación de repuestos, elementos de desgaste, neumáticos, mano de obra, servicios, lubricantes y los mantenimientos.</p> <p>6) Constatación de la entrega del Certificado de Garantía del equipo mecánico.</p> <p>7) Constatación de la entrega del documento sobre el servicio de mantenimiento</p>
---	---

<p><i>mantenimiento preventivo y predictivo, mantenimiento predictivo propuesto, con los reemplazos de neumáticos propuestos.</i></p> <p><i>8) Constatación de la entrega listado de la Red de concesionarios. - Comprobante de pago.</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de Provias Nacional ubicado en Jr. Zorritos N° 1203 – Lima.</i></p> <p><i>De la prestación accesoria</i></p> <p><i>La Entidad deberá realizar pagos mensuales por los servicios ejecutados en el mes, previa conformidad de la Unidad Zonal donde se efectuó la intervención del mantenimiento y/o reemplazos de los elementos de desgaste y neumáticos a la maquinaria.</i></p> <p><i>Culminado la intervención de los mantenimientos y/o reemplazos de neumáticos al vehículo, el postor deberá presentar un informe técnico del servicio que debe contener toda la documentación para el trámite de pago (Factura, Carta fianza, Informe técnico de intervención al vehículo, Guía de remisión de los insumos, fotos, etc.) dentro de la 1ra semana del mes, dirigido a la Unidad Zonal de PVN que está a cargo del equipo mecánico, quienes a la vez darán la conformidad del servicio, que debe estar de acuerdo al programa de los mantenimientos presentado, con sus respectivos costos.</i></p> <p><i>La Unidad Zonal, deberá remitir a la Subdirección de Conservación mensualmente las solicitudes de pagos de los mantenimientos realizados y/o reemplazos de neumáticos, luego de la revisión efectuado por el supervisor de equipo mecánico del área de Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación remitirá la orden a la Oficina de Contabilidad y Finanzas para el pago correspondiente.</i></p> <p><i>La conformidad del servicio de mantenimiento, los reemplazos de los</i></p>	<p><i>preventivo y predictivo, mantenimiento predictivo propuesto, con los reemplazos de neumáticos propuestos.</i></p> <p><i>8) Constatación de la entrega listado de la Red de concesionarios. - Comprobante de pago.</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de Provias Nacional ubicado en Jr. Zorritos N° 1203 – Lima.</i></p> <p><i>De la prestación accesoria</i></p> <p><i>La Entidad deberá realizar pagos mensuales por los servicios ejecutados en el mes, previa conformidad de la Unidad Zonal donde se efectuó la intervención del mantenimiento y/o reemplazos de los elementos de desgaste y neumáticos a la maquinaria.</i></p> <p><i>Culminado la intervención de los mantenimientos y/o reemplazos de neumáticos al vehículo, el postor deberá presentar un informe técnico del servicio que debe contener toda la documentación para el trámite de pago (Factura, Carta fianza, Informe técnico de intervención al vehículo, Guía de remisión de los insumos, fotos, etc.) dentro de la 1ra semana del mes, dirigido a la Unidad Zonal de PVN que está a cargo del equipo mecánico, quienes a la vez darán la conformidad del servicio, que debe estar de acuerdo al programa de los mantenimientos presentado, con sus respectivos costos.</i></p> <p><i>La Unidad Zonal, deberá remitir a la Subdirección de Conservación mensualmente las solicitudes de pagos de los mantenimientos realizados y/o reemplazos de neumáticos, luego de la revisión efectuado por el supervisor de equipo mecánico del área de Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación remitirá la orden a la Oficina de Contabilidad y Finanzas para el pago correspondiente.</i></p> <p><i>La conformidad del servicio de mantenimiento, los reemplazos de los</i></p>
---	---

<p><i>neumáticos propuestos lo efectuara la Unidad Zonal que está a cargo del vehículo, este servicio debe estar de acuerdo al programa de mantenimiento y reemplazos de neumáticos presentado por el postor ganador con sus respectivos costos para cada vehículo.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Conformidad otorgada por Provias Nacional.</i> ● <i>Comprobante de pago enviado por la Unidad Zonal, con los informes respectivos suscritos por el contratista.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Unidad Zonal donde se ejecutará el servicio de la prestación de acuerdo al numeral VI – Forma y Lugar de Entrega – del presente Requerimiento, cualquier cambio de dirección de la Unidad Zonal se comunicará oportunamente</i></p>	<p><i>neumáticos propuestos lo efectuara la Unidad Zonal que está a cargo del vehículo, este servicio debe estar de acuerdo al programa de mantenimiento y reemplazos de neumáticos presentado por el postor ganador con sus respectivos costos para cada vehículo.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Conformidad otorgada por Provias Nacional.</i> ● <i>Comprobante de pago enviado por la Unidad Zonal, con los informes respectivos suscritos por el contratista.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Unidad Zonal donde se ejecutará el servicio de la prestación de acuerdo al numeral VI – Forma y Lugar de Entrega – del presente Requerimiento, cualquier cambio de dirección de la Unidad Zonal se comunicará oportunamente</i></p>
<p>”</p>	

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, la Entidad deberá implementar las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.6 “*Forma de pago*” del Capítulo II y el numeral XIII “*Forma de pago*” del Capítulo III “*Requerimiento*”, ambos de la sección específica las Bases integradas definitivas, de la forma siguiente:

<i>Numeral 2.6 del Capítulo II</i>	<i>Numeral XIII</i>
<p><u>2.6 FORMA DE PAGO.</u></p> <p><u><i>De la prestación principal</i></u></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago.</i></p> <p><i>El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios luego de realizada la entrega del equipo mecánico, con la conformidad de la</i></p>	<p><u>XIII FORMA DE PAGO</u></p> <p><u><i>De la prestación principal:</i></u></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago.</i></p> <p><i>El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios luego de realizada la entrega del equipo mecánico, con la conformidad de la</i></p>

<p><i>Unidad Zonal que recepcione el equipo mecánico y el área usuaria- sede central. La conformidad se otorgará en un plazo máximo de siete (07) días calendario de producida la recepción.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>La Recepción física será otorgada por personal del Área de Almacén de la Oficina de Administración y personal de las Jefaturas Zonales que se le asignara el equipo mecánico adquirido, dicha área debe generar la documentación por cada bien entregado.</i> ● <i>Informe del funcionario responsable del el área de Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación y/o los funcionarios responsables del área usuaria y personal de la Jefaturas Zonales emitiendo la conformidad de la operatividad técnica.</i> <p><i>La cual estará referida a los siguientes aspectos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Verificación de la correspondencia entre el vehículo y el detalle de las especificaciones técnicas incluidas en la propuesta técnica, así como las condiciones señaladas en las presentes bases.</i> 2. <i>Verificación de la integridad física y adecuado estado de conservación del vehículo entregado.</i> 3. <i>Manuales de partes, Manual de Servicio, Manual de operación y mantenimiento.</i> 4. <i>La entrega de la ficha técnica por cada equipo mecánico que el postor efectuara en el momento de la recepción, donde se detalla por sistemas de la unidad mecánica, la marca, modelo y serie de los componentes principales.</i> 5. <i>Constatación de la entrega del Software o Programa de los mantenimientos hasta la vida útil del equipo mecánico, indicando la relación de repuestos, elementos de desgaste, neumáticos, mano de obra, servicios, lubricantes y los mantenimientos.</i> 6. <i>Constatación de la entrega del Certificado de Garantía del equipo mecánico.</i> 7. <i>Constatación de la entrega del documento sobre el servicio de mantenimiento</i> 	<p><i>Unidad Zonal que recepcione el equipo mecánico y el área usuaria-sede central. La conformidad se otorgará en un plazo máximo de siete (07) días calendario de producida la recepción.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>La Recepción física será otorgada por personal del Área de Almacén de la Oficina de Administración y personal de las Jefaturas Zonales que se le asignara el equipo mecánico adquirido, dicha área debe generar la documentación por cada bien entregado.</i> ● <i>Informe del funcionario responsable del el área de Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación y/o los funcionarios responsables del área usuaria y personal de la Jefaturas Zonales emitiendo la conformidad de la operatividad técnica.</i> <p><i>La cual estará referida a los siguientes aspectos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Verificación de la correspondencia entre el vehículo y el detalle de las especificaciones técnicas incluidas en la propuesta técnica, así como las condiciones señaladas en las presentes bases.</i> 2. <i>Verificación de la integridad física y adecuado estado de conservación del vehículo entregado.</i> 3. <i>Manuales de partes, Manual de Servicio, Manual de operación y mantenimiento.</i> 4. <i>La entrega de la ficha técnica por cada equipo mecánico que el postor efectuara en el momento de la recepción, donde se detalla por sistemas de la unidad mecánica, la marca, modelo y serie de los componentes principales.</i> 5. <i>Constatación de la entrega del Software o Programa de los mantenimientos hasta la vida útil del equipo mecánico, indicando la relación de repuestos, elementos de desgaste, neumáticos, mano de obra, servicios, lubricantes y los mantenimientos.</i> 6. <i>Constatación de la entrega del Certificado de Garantía del equipo mecánico.</i> 7. <i>Constatación de la entrega del</i>
--	--

<p>preventivo y predictivo, mantenimiento predictivo propuesto, con los reemplazos de neumáticos propuestos.</p> <p>8. Constatación de la entrega listado de la Red de concesionarios.</p> <p>- Comprobante de pago.</p> <p>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de Provias Nacional ubicado en Jr. Zorritos N° 1203 – Lima.</p> <p><u>De la prestación accesoria</u></p> <p>La Entidad deberá realizar pagos mensuales por los servicios ejecutados en el mes, previa conformidad de la Unidad Zonal donde se efectuó la intervención del mantenimiento y/o reemplazos de los elementos de desgaste y neumáticos a la maquinaria.</p> <p>Culminado la intervención de los mantenimientos y/o reemplazos de neumáticos al vehículo, el postor deberá presentar un informe técnico del servicio que debe contener toda la documentación para el trámite de pago (Factura, Carta fianza, Informe técnico de intervención al vehículo, Guía de remisión de los insumos, fotos, etc.) dentro de la 1ra semana del mes, dirigido a la Unidad Zonal de PVN que está a cargo del equipo mecánico, quienes a la vez darán la conformidad del servicio, que debe estar de acuerdo al programa de los mantenimientos presentado, con sus respectivos costos.</p> <p>La Unidad Zonal, deberá remitir a la Subdirección de Conservación mensualmente las solicitudes de pagos de los mantenimientos realizados y/o reemplazos de neumáticos, luego de la revisión efectuado por el supervisor de equipo mecánico del área de Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación remitirá la orden a la Oficina de Contabilidad y Finanzas para el pago correspondiente.</p> <p>La conformidad del servicio de mantenimiento, los reemplazos de los neumáticos propuestos lo efectuara la Unidad Zonal que está a cargo del vehículo, este servicio debe estar de acuerdo al programa de mantenimiento y reemplazos de neumáticos presentado por el postor ganador con sus respectivos costos para cada vehículo.</p>	<p>documento sobre el servicio de mantenimiento preventivo y predictivo, mantenimiento predictivo propuesto, con los reemplazos de neumáticos propuestos.</p> <p>8. Constatación de la entrega listado de la Red de concesionarios.</p> <p>- Comprobante de pago.</p> <p>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de Provias Nacional ubicado en Jr. Zorritos N° 1203 – Lima.</p> <p><u>De la Prestación Accesoría</u></p> <p>La Entidad deberá realizar pagos mensuales por los servicios ejecutados en el mes, previa conformidad de la Unidad Zonal donde se efectuó la intervención del mantenimiento y/o reemplazos de los elementos de desgaste y neumáticos a la maquinaria.</p> <p>Culminado la intervención de los mantenimientos y/o reemplazos de neumáticos al vehículo, el postor deberá presentar un informe técnico del servicio que debe contener toda la documentación para el trámite de pago (Factura, Carta fianza, Informe técnico de intervención al vehículo, Guía de remisión de los insumos, fotos, etc.) dentro de la 1ra semana del mes, dirigido a la Unidad Zonal de PVN que está a cargo del equipo mecánico, quienes a la vez darán la conformidad del servicio, que debe estar de acuerdo al programa de los mantenimientos presentado, con sus respectivos costos.</p> <p>La Unidad Zonal, deberá remitir a la Subdirección de Conservación mensualmente las solicitudes de pagos de los mantenimientos realizados y/o reemplazos de neumáticos, luego de la revisión efectuado por el supervisor de equipo mecánico del Area de Mantenimiento y Emergencias Viales, de la Subdirección de Conservación remitirá la orden a la Oficina de Contabilidad y Finanzas para el pago correspondiente.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conformidad otorgada por Provias Nacional.
--	---

<p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Conformidad otorgada por Provias Nacional.</i> ● <i>Comprobante de pago enviado por la Unidad Zonal, con los informes respectivos suscritos por el contratista.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de Provias Nacional ubicado en Jr. Zorritos N° 1203 Lima.</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Unidad Zonal donde se ejecutará el servicio de la prestación de acuerdo al numeral VI – Forma y Lugar de Entrega – del presente Requerimiento, cualquier cambio de dirección de la Unidad Zonal se comunicará oportunamente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Comprobante de pago enviado por la Unidad Zonal, con los informes respectivos suscritos por el contratista.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Unidad Zonal donde se ejecutará el servicio de la prestación de acuerdo al numeral VI – Forma y Lugar de Entrega – del presente Requerimiento, cualquier cambio de dirección de la Unidad Zonal se comunicará oportunamente.</i></p>
---	---

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3 El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de setiembre de 2023

Códigos: 22.1